



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-R-2026 Piura, 13 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000079-3902-26-9 que contiene el Oficio N° 0458-2026-D.FAZ-UNP del 30.Abr.2026 presentada por el Med. Vet. Adrián W. Guzmán Zegarra, Mg.Sc, Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, solicitando emisión de acto resolutorio para la separación definitiva de 03 ex alumnos de la facultad por bajo rendimiento académico. Asimismo, el Informe N° 744-2026-OCAJ-UNP del 15.Jun.2026, el Oficio N° 2919-R-UNP-2026 del 22.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0458-2026-D.FAZ-UNP del 30.Abr.2026, el Med. Vet. Adrián W. Guzmán Zegarra, Mg.Sc, Decano de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, informa que con Informe Académico N° 015-2026-SA-FAZ el Secretario Académico alcanza la relación de estudiantes de la Facultad de Zootecnia, que han desaprobado 04 veces el mismo curso. Por lo que, el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N° 06 del 28.Abr.2025 adopto el siguiente acuerdo:

"Solicitar al Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, la emisión de Resolución Rectoral que separe definitivamente a los que fueron alumnos de la Facultad de Zootecnia, por bajo rendimiento académico al haber reprobado 04 veces el mismo curso, en aplicación del Art. 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme se detalla a continuación:

N°	CODIGO	ALUMNO	ESCUELA PROFESIONAL	CURSO DESAPROBADO	CICLO	SEPARADO A PARTIR DE:
1	0812012045	DURAND OREJUELA GIANCARLO	Medicina Veterinaria	Embriología e Histología Veterinaria	2018-2 (8)	2026 - 1
					2022-2 (5)	
					2023-2 (2)	
					2025-2 (9)	
2	0812017039	VENTURA ATO PIERO FRANCISCO	Medicina Veterinaria	Embriología e Histología Veterinaria	2021-1 (4)	2026 - 1
					2021-2 (1)	
					2023-2 (1)	
					2025-2(6)	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-R-2026 Piura, 13 de julio del 2026

3	0812016027	ALAMO VIERA EVELYN MILAGROS	Medicina Veterinaria	Diagnóstico por Imágenes	2022-1 (9)	2026 - 1
					2022-2 (4)	
					2023-2 (4)	
					2025-2 (8)	
				Patología Clínica Veterinaria	2021-2 (6)	
					2022-2 (5)	
					2023-2 (3)	
					2025-2 (8)	

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la matricula condicionada por rendimiento académico dispone: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. **Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.** Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.";

Que, en tal sentido, el Artículo 124° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0030-CU-2022 del 08.Ene.2020 señala que "La sanción de amonestación por bajo rendimiento académico será aplicada por el Decano de Facultad. La sanción de suspensión por bajo rendimiento académico, será aplicada por el Consejo de Facultad. **La sanción de separación definitiva por bajo rendimiento académico será aplicada por el Titular del Pliego a solicitud del Consejo de Facultad.**";

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 744-2026-OCAJ-UNP del 15.Jun.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda textualmente lo siguiente: "a) Se declare **PROCEDENTE** la sanción académica de separación definitiva, por bajo rendimiento académico, contra los alumnos que se detallan en el Informe Académico N° 015-2026-SA-FAZ del 22.Abr.2026 y Oficio N° 0458-2026-D-FAZ-UNP del 30.Abr.2026, por haber desaprobado por cuarta vez el mismo curso, cuya sanción empezara a regir a partir del Semestre Académico 2026-1. b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada";

Que, con Oficio N° 2919-R-UNP-2026 del 22.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponde;

Que, resulta viable otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, resultando amparable legalmente lo solicitado por la Facultad de Zootecnia, y conforme a las recomendaciones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la autorización del Titular del Pliego, corresponde emitir el acto resolutorio de separación definitiva con la eficacia anticipada respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-R-2026
Piura, 13 de julio del 2026

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR LA SANCIÓN ACADÉMICA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA, por la causal de bajo rendimiento académico al haber desaprobado por cuarta vez un mismo curso, con eficacia anticipada a partir del Semestre Académico 2026-I, a los siguientes exalumnos de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	CODIGO	ALUMNO	ESCUELA PROFESIONAL
01	0812012045	DURAND OREJUELA GIANCARLO	Med. Veterinaria
02	0812017039	VENTURA ATO PIERO FRANCISCO	Med. Veterinaria
03	0812016027	ALAMO VIERA EVELYN MILAGROS	Med. Veterinaria

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Registros Académicos de esta Casa Superior de Estudios, adopte las acciones de su competencia, en relación a lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos administrativos y académicos competentes de la Universidad Nacional de Piura para conocimiento y fines correspondientes. Asimismo, notificar a las partes interesadas a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes.

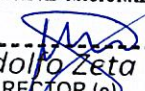
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DIRECCION DE ADMISION, URA, FZ, INT(03), ARCHIVO.
09copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)